



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Veintiseis de febrero de dos mil veintiuno

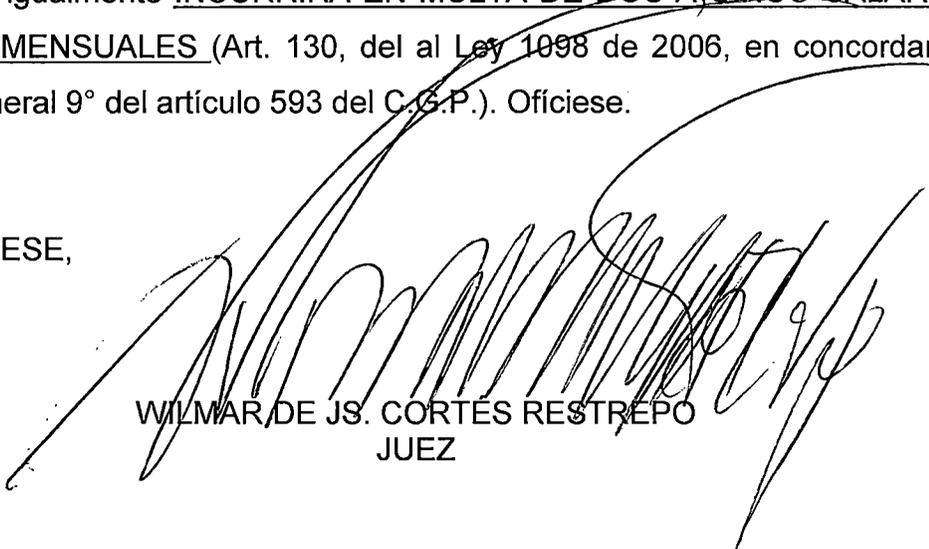
AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2016-00337-00

I. Incorpórese al expediente el memorial que antecede en el cual la EPS SURA da respuesta a requerimiento de informar el nombre de la empresa encargada de realizar los aportes de JOSÉ LUIS CUERVO CARDONA.

II. En virtud de lo anterior, y como quiera que el ejecutado cambió de empleador, se hace necesario OFICIAR al CAJERO PAGADOR de PARROQUIA SAN JOSÉ DEL LIMONAR a fin de informar el embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) que recae sobre el SALARIO (luego de las deducciones de ley, salud, pensión), de las primas de servicios, vacaciones, cesantías, bonificaciones, liquidación parcial o total, y de todos los ingresos laborales percibidos por JOSÉ LUIS CUERVO CARDONA, con cédula N° 1.036.598.608, como empleado al servicio de dicha entidad; a fin de que se sirva realizar las retenciones correspondientes, las mismas que serán consignadas a órdenes de este Juzgado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, dentro de los primeros cinco días de cada pago, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2016.00337.00.

III. ADVERTIR que de no dar cumplimiento con lo ordenado, SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES (Art. 130, del al Ley 1098 de 2006, en concordancia con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.). Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ